

AUTO DE ARCHIVO No. MD 3479

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado SDA No. 20540 del 17 de mayo de 2007, se denunció la Contaminación Atmosférica generada por **Servicortes la 8a**, ubicada en la Calle 8 No. 27-92 de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el pasado 23 de Mayo de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 4965 del 1 de junio de 2007, mediante el cual se constató que: *"Informe De la Visita: se realizo visita al establecimiento ubicado en la Calle 8 No. 27-92, visita atendida por el señor ortando mora. Situación Encontrada: la empresa se dedica a la prestación de servicios de corte, pulido y perforación de piezas metálicas. Cuentan con un dispositivo de corte por plasma (mezcla aire- electricidad) 1 compresor de 150 psi, 1 trozadora, 1 pulidora y 1 taladro, se aprecia que las labores las efectúan al interior del establecimiento y que no hay emisión de partículas a la vía pública .Análisis De Cumplimiento: no se registra afectación ambiental por emisiones a la atmósfera."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación atmosférica, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M. 3 4 7 9

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No. 20540 del 17 de mayo de 2007, por la presunta contaminación atmosférica generada por Servicortes la 8ª, ubicada en la Calle 8 No. 27-92 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicado No. 20540 del 17 de mayo de 2007 Relacionada con contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 03 DIC 2007

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apraez Cruz  
Reviso José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)